

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12058**

10 de noviembre, 2014  
**DCA-2930**

Señor  
Guillermo Vargas Roldan  
Gerente General  
**Instituto Nacional de Seguros**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga autorización para realizar cuatro procedimientos de contratación directa concursada para: 1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas, 2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos. 3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas y 4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial. Todos bajo la modalidad de consignación, por el plazo de un año y para los procedimientos quirúrgicos de los pacientes del Instituto Nacional de Seguros en las salas de cirugías del Hospital del Trauma.

Nos referimos a su oficio No. G-04889-2014, recibido el 14 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficios DCA-2275, DCA-2488, DCA-2672 y DCA-2817 de 29 de agosto, 22 de setiembre, 10 y 29 de octubre todos del 2014, respectivamente, esta División requirió información adicional, la cual fue brindada según oficios No. G-05353-2014, No. G-05790-2014, G-06146-2014, G-06420-2014, este último presentado en fecha 31 de octubre del año en curso, en esta Contraloría General.

### **I. Antecedentes y justificación**

#### **A) Sobre la competencia del INS para solicitar la autorización en trámite**

##### **a. Sobre la relación INS - Hospital del Trauma**

En la gestión presentada se indica que por mandato legal, establecido en la Ley de Tránsito y el título IV del Código de Trabajo en los artículos 51 y 218 respectivamente, le asiste al Instituto Nacional de Seguros (INS) la obligación de otorgar a todas las personas involucradas en un accidente de tránsito, laboral y cuando se diagnostique una enfermedad de trabajo, diferentes prestaciones como las siguientes:

- a) Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

- b) Gastos de hospedaje y alimentación, cuanto por motivos de prestaciones médico-sanitarias.
- c) Readaptación, reubicación y rehabilitación laboral que sea factible otorgar.

Señala la Administración que a fin de brindar atención integral, el INS ha venido trabajando con el objetivo de convertir al Complejo INS – Salud en un centro autosuficiente de atención integral en salud, especializado en traumatología y tratamiento de enfermedades del trabajo.

Así, a partir de diciembre del 2013 inició operaciones el Hospital del Trauma administrado mediante la sociedad Hospital del Trauma S.A, misma que pertenece al Grupo Financiero INS, siendo dicho Instituto el único socio y propietario de todas las acciones.

Al respecto, en el oficio DJUR-01892-2014 de 05 de setiembre del 2014, se indica que el Hospital del Trauma fue constituido con el objeto de “...brindar servicios auxiliares en la reparación de lesiones y daños físicos a las personas, de manera específica “... la prestación de servicios de salud, preventivos y curativos, entre estos servicios se incluyen los servicios médicos en todas las especialidades, hospitalarios, farmacia, laboratorio, atención quirúrgica, rehabilitación y cualquier otro servicio necesario para la reparación de los daños físicos a las personas ...” (Folios 184 a 186 de los antecedentes de la gestión).

#### **b. Sobre los acuerdos de las Juntas Directivas del INS y del Hospital del Trauma S.A.**

Indica el INS que solicita la autorización en estudio en razón de varias circunstancias que se suscitaron a lo interno del Hospital del Trauma, específicamente en los procesos de compra.

Manifiesta que al ingresar la nueva administración del INS, como consecuencia del cambio de Gobierno, se solicita una evaluación administrativa del Hospital del Trauma. Luego de separar del cargo al Gerente General, al Gerente Médico y al Jefe Administrativo, dicha evaluación incluyó una revisión de todas las contrataciones administrativas del Hospital del Trauma, presentándose un informe ante la Junta Directiva del INS donde se evidenciaron una serie de falencias por parte del Hospital del Trauma, adoptándose el acuerdo de que el presidente del Hospital del Trauma valorará la posibilidad de centralizar el proceso de proveeduría de Hospital del Trauma S.A. en el INS en razón de los hechos detectados en los procesos de contratación.

La Junta Directiva del Hospital de Trauma S.A., en sesión No. 53 del 11 de julio del 2014 acordó: “2. *Fusionar de manera permanente las proveedurías de Hospital del Trauma S.A. y del INS, para que en esta última se efectúen los procesos de contratación administrativa de la sociedad. (...)* (Folios 166 al 167 de los antecedentes de la gestión).

Además, la Junta Directiva del INS, en acuerdo No. 9232-IX comunicado mediante oficio JD-00528-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, dispuso: “2. *Aprobar que como parte de esa centralización de servicios, el INS proceda con los trámites de contratación de los siguientes procesos para el Hospital del Trauma S.A.: “1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas en modalidad de consignación”, “2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos en modalidad de consignación.”, “3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas en modalidad de consignación” y “4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de Hombro, Rodilla, Cadera, Codo, Muñeca, Tobillo y maxilofacial*

*bajo la modalidad de consignación. /3. Especificar que los recursos que respalden dichas compras son los correspondientes a las partidas de siniestros de Riesgos del Trabajo, Seguro Obligatorio Automotor, u otro, según el régimen de seguro que ampare a los lesionados.” (Folio 280 de los antecedentes de la gestión).*

### **c) Sobre el origen de los fondos a ser empleados en las eventuales contrataciones**

El INS señala que para hacer frente a las eventuales contrataciones que surjan con ocasión de la autorización en trámite, las partidas presupuestarias a ser empleadas serán las de siniestros de seguro de riesgos del trabajo (RT) y seguro obligatorio automotor (SOA).

Al respecto, indica que el INS tiene la habilitación legal para administrar el régimen de Riesgos del Trabajo ya que en el artículo 205 del Código de Trabajo se establece: *“El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico – sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.”*

En el caso del Seguro Obligatorio Automotor, la Ley de Tránsito en el artículo 56 estableció la obligación de las aseguradoras -el INS sigue siendo el único asegurador autorizado – de determinar las primas de manera que sean suficientes para hacerle frente a los beneficios que se deben cubrir de conformidad con las coberturas establecida en la ley.

En ese sentido, indica que al promover directamente las contrataciones, se estará respetando la separación patrimonial legalmente dispuesta, y estará haciendo una correcta disposición de su patrimonio afecto a los regímenes de RT y SOA, adquiriendo por cuenta de dichos regímenes, bienes y servicios útiles y necesarios para su mejor funcionamiento y desempeño.

Agrega que es claro que los recursos financieros necesarios para hacer frente a las contrataciones objeto de la autorización en estudio provienen de los regímenes de SOA y RT, los que están debidamente diferenciados y separados del resto del patrimonio institucional.

### **B) Sobre la situación actual del material e insumos de osteosíntesis del Hospital del Trauma**

Como aspecto sustancial de la prestación de los servicios del Hospital de Trauma, está la puesta en operación de las salas de cirugías, las que requieren consumibles (insumos y materiales) varios para su efectiva operación.

Al respecto, el INS señala que el Hospital del Trauma para proveerse de dichos consumibles promovió la Licitación Pública No. 2013LN-00000500-103 *“Adquisición de material de osteosíntesis en modalidad de compra por demanda, para los procedimientos quirúrgicos a realizarse en el Hospital del Trauma”*, que fue declarada nula por el órgano contralor mediante resolución No. R-DCA-011-2014 de 09 de enero del 2014.

Como medida parcial y alterna la administración del Hospital de Trauma solicitó autorización a la Contraloría General para realizar una contratación directa concursada para adquirir los insumos y material de osteosíntesis, la cual fue otorgada mediante oficio No. 1895 (DCA-464) de 21 de febrero del 2014.

Agrega que la autorización requerida no fue suficiente para cumplir con el objetivo de la puesta en marcha de todas las salas de cirugías, por cuanto:

- “i. El cartel dejó de considerar algunos implantes requeridos para las cirugías.*
- ii. De los implantes adjudicados a las casas comerciales en la contratación autorizada se presentaron incumplimientos básicos (...)*
- iii. El material de osteosíntesis contratado fue omiso en solicitar todas las medidas requeridas lo que afectó que algunas cirugías no se pudieran incorporar.*
- iv. Algunos materiales e insumos básicos para cirugía, ajenos a las contrataciones autorizadas, no estuvieron disponibles dado que los procesos de compras por instructivo no surtieron los resultados deseados, dejando desprovisto al INS de materiales, implementos y medicamentos básicos para la puesta en operación de las salas de cirugía.”* (Oficio No. G-05353-2014 de 05 de setiembre del 2014. Folios 48 frente y vuelto de los antecedentes de la gestión.)

Ante la situación expuesta, señala que fue necesario mantener vigente la contratación producto de la Licitación Pública No. 2011LN-111003-UL promovida por el INS denominada “Contratación de servicios de salas de cirugía y camas para hospitalización del Área Metropolitana.”, cuyo contratista es Servicios Hospitalarios Latinoamericanos Integrados (S.H.L.I.) S.A. (Hospital La Católica). Agrega que dicha contratación con el Hospital La Católica fue objeto de modificación ya que la vigencia del contrato se varió para que las prórrogas no fueran anuales sino trimestrales.

Indica que en la actualidad la prestación de servicios al INS por la clínica La Católica, representa para este contratista un negocio no seguro para sus intereses, por cuanto al tener la Administración su infraestructura, hace presumir de manera acertada al contratista, que en cualquier momento las prestaciones no serán renovadas, dejando al adjudicatario con capacidad instalada ociosa de manera repentina. Ante esto, el contratista clínica La Católica ve apremiante la necesidad de iniciar procesos internos para captar clientes privados, que permitan a la empresa continuar su actividad comercial. El impacto de reducir los tiempos de uso en la citada clínica, radica en el carácter de exclusividad del contrato y los costos fijos asociados a la prestación, con lo que al reducir el número de uso de camas y de minutos de sala, el punto de equilibrio se ve afectado.

Se aporta nota emitida por la Clínica Católica en la que manifiesta que bajo las condiciones actuales, no están anuentes en renovar el contrato (Folio 63 del los antecedentes de la gestión).

Ahora bien, el INS señala que requiere contar con los insumos y materiales objeto de la solicitud en trámite, a la mayor brevedad posible con el objetivo de que el Hospital del Trauma cuente con los insumos necesarios para operar el 100% de las cirugías, tomando en consideración que el actual contratista que permite mantener el servicio, ha mostrado poca anuencia en continuar con el servicio, motivo por el cual se requiere de un mecanismo razonable y expedito para contar con los insumos y materiales para realizar las cirugías de osteosíntesis, no cumpliendo la licitación pública con las condiciones de celeridad requeridas.

**C) Sobre el objeto de la autorización requerida**

El INS solicita autorización para realizar cuatro procedimientos de contratación directa concursados para realizar los procedimientos quirúrgicos de los pacientes del INS en las salas de cirugía del Hospital del Trauma, a saber:

1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas en modalidad por consignación, compuesto de 17 renglones y 259 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000.
2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos en modalidad por consignación, compuesto por 8 renglones, 44 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000.
3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas en modalidad por consignación, compuesto por 2 renglones y 16 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000
4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial bajo la modalidad por consignación, compuesto por 5 renglones y 35 líneas, por un monto máximo de ¢400.000.000.

El detalle de cada una de las líneas que componen cada uno de los renglones de los cuatro concursos se detalla en el anexo 7 del oficio No. G-05790-2014 del 29 de setiembre del 2014, visible a folios 235 al 255 de los antecedentes de la gestión.

Asimismo, en el oficio No. G-05790-2014 –folio 160 de los antecedentes de la gestión-, se indica que en razón de la naturaleza de los insumos y materiales a adquirir, las cuatro contrataciones tendrán los siguientes servicios incluidos sin costo adicional:

- Instrumental específico en cada caso
- Equipos de motor con sus accesorio (taladros)
- Anaqueles de su propiedad para guardar su material
- Mantenimiento preventivo y correctivo de su instrumental y anaqueles
- Asistencia técnica durante todo el proceso quirúrgico
- Capacitación al personal

Además, el INS señala que los cuadro procedimiento serán realizados bajo la modalidad por consignación y que con el fin de promover una adecuada competencia de precios, los concursos se desarrollarán bajo las siguientes premisas:

- a) Los precios consignados como producto del estudio de mercado se fijarán en el pliego de condiciones, como precios máximos. No pudiendo el oferente proponer precios superiores a los consignados por el INS.
- b) Se solicitará a los oferentes presentar sus precios de oferta.
- c) En fase de ejecución se dará prioridad al uso de los menores precios salvo justificación técnica del cirujano, en el que por condiciones propias de la patología del paciente, se justifique el uso de otra casa comercial.

Sobre el proceso de aprobación y forma de pago, el INS señala que una vez utilizado el material, el cirujano confeccionará una hoja de consumo con dos copias, las cuales serán firmadas por el médico e instrumentalista dando fe de lo usado en el paciente. Dicha hoja de consumo se realiza en sala de cirugía.

Adicionalmente el médico, en su nota médica en el SIMA (Sistema Integrado Medico Administrativo) plasmará los detalles del acto quirúrgico, donde se consignará, entre otros datos, el procedimiento quirúrgico y el material utilizado.

Una hoja de consumo es entregada a la casa comercial, para que emita la factura la cual se entrega en la sala de operaciones. Finalmente, se corroborará el uso del material, una vez cotejado con el paciente, procedimiento correcto y material adecuado, es firmado por la jefatura de salas de cirugía y enviada para el trámite de pago correspondiente.

## **II. Criterio de la División**

### **A. Sobre la competencia para solicitar las autorizaciones en estudio**

De previo a resolver la solicitud de autorización directa presentada por el INS, resulta necesario referirse a la facultad de dicho Instituto para presentar la gestión.

Al respecto, considerando los argumentos y explicaciones brindadas por el INS para el presente caso, se estima procedente otorgar la autorización requerida para que se realicen los cuatro procedimientos de contratación directa concursada para lo siguiente: 1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas, 2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos. 3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas y 4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial, bajo las condiciones que más adelante se dirán.

Lo anterior, por cuanto existe una necesidad que debe ser atendida a la mayor brevedad posible, como lo es suplir de los insumos y materiales necesarios para que el Hospital del Trauma pueda realizar los procesos quirúrgicos de osteosíntesis en las salas de cirugía, según lo ha indicado la Administración.

Por otra parte, el INS ha indicado que se suscitaron problemas de carácter administrativo que han impactado los procesos de compra que realizó el Hospital del Trauma, dentro de los cuales están los procesos de adquisición de material e insumos de osteosíntesis objeto del presente trámite.

Al respecto, el INS como único propietario de las acciones del Hospital del Trauma, por acuerdo de la Junta Directiva, decidió: *“2. Aprobar que como parte de esa centralización de servicios, el INS proceda con los trámites de contratación de los siguientes procesos para el Hospital del Trauma S.A.: “1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas en modalidad de consignación”, “2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos en modalidad de consignación.”, “3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas en modalidad de consignación” y “4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de Hombro, Rodilla, Cadera, Codo, Muñeca, Tobillo y maxilofacial bajo la modalidad de consignación”. 3. Especificar que los recursos que respalden dichas compras son los correspondientes a las partidas de*

*siniestros de Riesgos del Trabajo, Seguro Obligatorio Automotor, u otro, según el régimen de seguro que ampare a los lesionados.”* (Folio 280 de los antecedentes de la gestión).

Si bien el Hospital del Trauma es una sociedad anónima y como tal posee personalidad jurídica propia, no puede desconocerse el vínculo que tiene con el INS, siendo precisamente constituida con la finalidad de brindar servicios auxiliares en la reparación de lesiones y daños físicos a las personas aseguradas por el INS.

De este modo, considerando los problemas presentados en el citado Hospital del Trauma y valorando que existe un acuerdo específico de la Junta Directiva del INS para el caso particular, no se observa que exista reparo para que el INS tramite los cuatro procedimientos de contratación objeto de la presente autorización.

Cabe señalar que lo anterior no implica que este órgano contralor avale que el INS asuma la totalidad los procesos de compra del Hospital del Trauma S.A., lo cual escapa del objeto de la presente autorización y constituye un análisis de legalidad, conveniencia y oportunidad que el Instituto debe realizar de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables.

#### **B. Sobre los fondos a emplear con la contratación**

Aunado a lo indicado en el punto anterior, si bien los insumos y materiales objeto de compra de los procedimientos de contratación directa sobre los que se solicita autorización serán empleados por el Hospital del Trauma, este órgano contralor entiende que éstos serán sufragados con fondos provenientes de riesgos de trabajo y seguro obligatorio, por lo que no se estará dando ninguna variación a su destino, ni se utilizará patrimonio específico del INS.

Ahora bien, de frente a la modalidad de contratación a utilizar, o sea, la modalidad de consignación, se entiende que el pago se realizará al contratista una vez que el material o insumo haya sido empleado en el paciente y aprobado por el personal médico según los controles determinados.

En relación con el pago y a efectos de lograr un adecuado uso de los recursos público, el INS deberá establecer los mecanismos de control interno necesarios, suficientes y oportunos para que el pago que se realice al contratista se haga únicamente por el material o insumo que efectivamente fue utilizado en los y las pacientes del Hospital del Trauma, aspecto que queda aquí expresamente advertido.

La modalidad de contratación que se utilizará impone un control particular, por lo que no deben escatimarse esfuerzos para lograr que existan los controles necesarios que permitan determinar que sólo se pagará por los bienes efectivamente utilizados en los pacientes del citado Hospital del Trauma.

#### **C. Sobre las contrataciones directas requeridas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política, como regla de principio, todas las compras realizadas con fondos públicos deben realizarse mediante el procedimiento ordinario que corresponda aplicar según el monto. No obstante, preponderando el interés público, el legislador contempló algunas excepciones a la utilización de los procedimientos ordinarios.

---

Así, los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), facultan a la Contraloría General para autorizar de forma excepcional la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene que es interés del INS que el Hospital del Trauma S.A., cuente con los insumos y materiales necesarios para realizar los procesos quirúrgicos de osteosíntesis, ya que tal y como se indicó dentro del trámite de la autorización otorgada mediante oficio No. 1895 del 21 de febrero del 2014: “...no resulta conforme al principio de eficiencia, tener personal e instalaciones listas para practicar los procedimientos de osteosíntesis y tener que tercerizar los servicios por la falta de los insumos para las cirugías”.

Ahora bien, tal como apunta la propia Administración, si bien este órgano contralor mediante el referido oficio No. 1895 otorgó autorización al Hospital del Trauma S.A., para realizar una contratación directa concursada para la adquisición de material, taladros y consumibles de osteosíntesis por un plazo de seis meses y por un monto máximo de \$3.000.000 bajo la modalidad de consignación, ésta, aunque otorgada en los términos requeridos por la Administración según su solicitud, no cubrió las necesidades del Hospital, no siendo posible que el Hospital del Trauma asumiera la totalidad de las cirugías, por lo que se hizo necesario mantener la contratación con el Hospital La Católica, según se indicó anteriormente.

Así, el Hospital del Trauma sigue dependiendo de la contratación con el Hospital La Católica para realizar las cirugías quirúrgicas de osteosíntesis, el cual no está anuente para seguir renovando el contrato por considerar que no resulta rentable a sus intereses, tal y como se indicó en el aparte B) del presente oficio.

Ante esto, es claro que la necesidad debe ser satisfecha en el menor tiempo posible por lo que la licitación pública no resulta el procedimiento más conveniente para la satisfacción del interés público, en razón de la observancia de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Considerando las razones expuesta por la Administración, con sustento en lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, se otorga autorización al Instituto Nacional de Seguros para realizar cuatro procedimientos de contratación directa concursada para: 1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas compuesto de 17 renglones y 259 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000., 2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos compuesto por 8 renglones, 44 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000. 3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas compuesto por 2 renglones y 16 líneas por un monto máximo de ¢250.000.000 y 4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial, compuesto por 5 reglones y 35 líneas, por un monto máximo de ¢400.000.000, todos bajo la modalidad de consignación y por el plazo de un año, según el detalle de cada una de las líneas que componen cada uno de los reglones de los cuatro concursos que se detalla en el anexo 7 del oficio No. G-05790-2014 de 29 de setiembre del 2014 (folios 235 al 255 de los antecedentes de la gestión).

Asimismo, se otorga la autorización bajo el entendido que en los cuatro procedimientos concursales que se realizarán, se dará concurso de precios. No obstante, si bien en fase de ejecución se dará prioridad



al uso de los menores precios, ante justificación técnica del cirujano basada en razones propias de la patología del paciente, se podrá utilizar un bien de mayor precio, lo cual deberá quedar justificado.

La autorización que aquí se otorga es por el plazo de un año contado a partir de la aprobación interna de cada uno de los contratos, por lo cual se advierte a la Administración que deberá realizar oportunamente el o los procedimientos ordinarios que por monto correspondan para satisfacer estas necesidades, con posterioridad al plazo del año antes indicado.

Asimismo, esta autorización se otorga bajo el entendido que la Administración previó todos los insumos y material de osteosíntesis necesario para que el Hospital del Trauma S.A., asuma la realización del 100% de la cirugía, por lo que de forma paulatina sin poner en riesgo a los pacientes, ya no sería necesario mantener el contrato con el Hospital La Católica.

Finalmente, siendo que el INS señala dentro de su solicitud si este órgano contralor avala o no la celebración de una audiencia previa a cartel, ha de indicarse que es una facultad de la Administración realizar tal audiencia y que no requiere autorización ni aval por parte de este órgano contralor. De igual manera se advierte que como producto de la autorización que aquí se otorga, no se entraron a conocer los borradores de carteles adjuntos al oficio G-05353-2014, del 05 de setiembre del año en curso. Se reitera que el objeto de la autorización se circunscribe a los bienes establecidos en el anexo 7 del oficio No. G-05790-2014 de 29 de setiembre del 2014, visible a folios 235 al 255 de los antecedentes de la gestión.

#### **I. Condiciones bajo las que se otorga la autorización**

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se otorga autorización al INS para realizar cuatro procedimientos de contratación directa concursados para: 1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas compuesto de 17 reglones y 259 líneas. 2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos compuesto por 8 reglones, 44 líneas. 3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas compuesto por 2 reglones y 16 líneas. 4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial, compuesto por 5 reglones y 35 líneas, según el detalle contenido en el anexo 7 del oficio No. G-05790-2014 de 29 de setiembre del 2014, visible a folios 235 al 255 de los antecedentes de la gestión. La modalidad a utilizarse en todos los concursos es la de consignación.
2. El plazo de las contrataciones que aquí se autorizan es por un año contados a partir de la aprobación interna de los contratos.
3. El precio máximo de las contrataciones es: 1. Adquisición de implantes para resolución de fracturas y lesiones ortopédicas de ¢250.000.000., 2. Adquisición de insumos médico-quirúrgicos de ¢250.000.000. 3. Adquisición de sistemas de fijación externa para la resolución lesiones traumatológicas y ortopédicas de ¢250.000.000 y 4. Adquisición de insumos e implantes para procedimientos endoscópicos de hombro, rodilla, cadera, codo, muñeca, tobillo y maxilofacial de ¢400.000.000.
4. En razón de la modalidad de la contratación, deberá observarse lo indicado en el artículo 154 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

5. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
6. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con las contrataciones que deriven de la presente autorización, ello para efectos de control posterior.
7. La Administración para cada uno de los cuatro procedimientos de contratación deberá confeccionar un pliego de condiciones donde se describan las condiciones técnicas y legales necesarias para la adecuada definición del objeto y condiciones de la negociación, así como también donde se fije la hora y fecha para la recepción de ofertas, debiendo tener un sistema de calificación de ofertas que permita seleccionar de manera objetiva la plica ganadora del concurso, que será aquella que obtenga la máxima calificación.
8. La Administración para cada uno de los cuatro procedimientos de contratación deberá cursar invitación en un diario de circulación nacional., sin perjuicio de que pueda realizar invitaciones directas a proveedores idóneos.
9. Entre el día de la publicación y el día fijado para la apertura de ofertas deberá mediar al menos seis días hábiles.
10. En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción ante la propia Administración observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria ante la Administración, observando lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del RLCA. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada en el cartel.
11. Los contratos que lleguen a suscribirse deberán contar con la aprobación interna según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
12. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración. Es responsabilidad del INS la razonabilidad de los precios que fijará como máximos dentro de los concursos que promoverá, sin que este órgano contralor con la autorización en trámite este avalándolos, los cuales supone responden a un estudio de mercado.
13. Es deber de la Administración, verificar que los oferentes se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones con la seguridad social señaladas en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, deberá constatar que las contratistas, se encuentren debidamente al día en la cancelación de tales contribuciones. Previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
14. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
15. Las modificaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no*

*se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)*”.

16. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
17. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que los oferentes no cuenten con prohibiciones ni se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
18. La Administración deberá verificar que los oferentes se encuentren al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 9024, según corresponda.
19. Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las erogaciones producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto, lo cual queda aquí expresamente advertido.
20. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* En igual sentido, de frente a la modalidad de contratación, deberán establecerse las medidas de control interno suficiente y oportunas que garantice un adecuado uso de los recursos públicos a fin de que sólo se cancelen aquellos bienes utilizados.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Guillermo Vargas Roldan en su condición de Gerente General del Instituto Nacional de Seguros o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Pamela Tenorio Calvo  
**Fiscalizadora**